



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	029 - 2017 - 00438 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO PAEZ MATEUS	LUIGI MELANI ROA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/08/2021	06/08/2021
2	035 - 2015 - 00043 - 00	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	MARIA AMPARO TABORDA MATIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	04/08/2021	06/08/2021
3	040 - 2012 - 00560 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SONIA ROITMAN SVARTSNAIDER	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/08/2021	06/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

**De:** Hector Raul Villamil Jimenez <raulvillamilabogado@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de julio de 2021 12:22

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mayra Alejandra Campos Munoz <mcamposm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Karol Paolo Lopez Pineda <klopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos Proceso No. 2017- 0438.

*Recurso*

Cordial saludo.

Adjunto al presente el asunto citado en la referencia, con el objeto que se sirvan dar trámite al mismo.

Cordialmente.

**HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ**

Abogado Conciliador - Arbitro  
Cámara de Comercio - Conalbos  
Conferencista Propiedad Horizontal  
Cra 13 A # 38-89 Oficina. 305  
Tel. 2870271 - Cel. 3107717852

*Yaz 3f.*  
OF. EJECUCION CIVIL CT

91786 28-JUL-'21 14:00  
91786 28-JUL-'21 14:00



**HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ**

*Arbitro Nacional e Internacional  
Conciliador de la Cámara de Comercio  
Colegio Nacional de Abogados " CONALBOS"  
Conferencista Propiedad Horizontal*

Señor  
**JUEZ 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá Distrito Capital  
E. S. D.

**Ref:** Ejecutivo Hipotecario de **AMPARO PAEZ MATEUS**  
**v/s. LUIGI MELANI ROA.**  
**No. 2017- 0438**

**HECTOR RAÚL VILLAMIL JIMÉNEZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.250.095 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.39.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte activa en el proceso referenciado, mediante el presente escrito me permito manifestar a Usted que interpongo dentro del término de ley los recursos de REPOSICION contra sus providencias calendadas 23 de julio de 2021, notificadas en el estado número 50 del 26 de julio de 2021, mediante las cuales se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por las partes, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se hicieron otras declaraciones y en caso que me sea desfavorable lo resuelto por Su Despacho en subsidio interpongo el recurso de APELACION, contra las mismas providencias, para que sea su superior inmediato quien finalmente decida sobre el recurso interpuesto. Estos recursos los interpongo con el objeto que sean revocados los proveídos atacados y en su defecto se apruebe la liquidación presentada por el suscrito y se continúe con el trámite del proceso, hasta obtener el pago total de lo adeudado y se dé respuesta a la totalidad de los escritos presentados, por lo que procedo a sustentar los recursos interpuestos de acuerdo con los siguientes:

**ARGUMENTOS DE ORDEN LÓGICOS Y JURÍDICOS**

Con suma extrañeza y gran preocupación, observo que Su Despacho además de haber incurrido en causal de NULIDAD, con las actuaciones adelantadas a partir de lo dispuesto en el auto del 29 de noviembre de 2019, tal como lo reconoció y acepto en el proveído del 24 de febrero de 2021, notificado en el

## **HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ**

*Arbitro Nacional e Internacional  
Conciliador de la Cámara de Comercio  
Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS"  
Conferencista Propiedad Horizontal*

Estado numero 13 del 25 del mismo mes y año, dejando sin efecto tres autos emitidos por Su Señoría, todo esto, con ocasión de la NULIDAD interpuesta por el suscrito, la que fue negada, pero reconoció usted tácitamente el error garrafal o vicio de LEGALIDAD en el que se había incurrido con su actuación. Aunque ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma procesal, Código General del Proceso, para esta clase de procesos, NO SE ESTA OBSERVANDO, no se está cumpliendo ni teniendo en cuenta, ya que se incurre en los mismos errores, no se está atendiendo a lo ordenado en su mismo proveído, como es, que la parte pasiva debe presentar una liquidación del crédito adicional, documento que brilla por su ausencia en el presente litigio.

Como si lo anterior fuera poco, el Despacho continua sin advertir y sin DECIDIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el suscrito, mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2019, que obra a folios 99 y 100 del cuaderno uno (1).

En lo que tiene que ver con los autos atacados, están viciados de NULIDAD, por lo manifestado, así como también por cuanto no se me ha corrido traslado de los escritos presentados por la pasiva, teniendo todo el derecho procesal, constitucional para conocerlos y poder manifestarme al respecto, antes que Su Señoría decida o se pronuncie, violándome los DERECHOS FUNDAMENTALES constitucionales, como son EL DERECHO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO, A LA DOBLE INSTANCIA, DE PETICION, entre otros, que se encuentran palpables dentro de la actuación adelantada por Su Despacho, con el agravante que lo reconoce, lo decreta, lo ordena pero no lo cumple y continua con las violaciones a la norma procesal, siendo constitutivos de causal de NULIDAD, la que debe ser declarada. Se debe tener en cuenta que hasta la fecha no se me ha dado respuesta a la totalidad de escritos, memoriales, recursos, peticiones que he presentado en tiempo y que obran en el expediente, desde hace meses, sin obtener respuesta alguna.

Respetuosamente presento a Usted las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA.-** Se **REVOQUEN** en su totalidad las providencias calendadas 23 de julio de 2021, notificadas en el estado número 50 del 26 de julio de 2021, mediante las cuales se modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por las partes, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la

**HECTOR RAUL VILLAMIL JIMENEZ**

*Arbitro Nacional e Internacional  
Conciliador de la Cámara de Comercio  
Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS"  
Conferencista Propiedad Horizontal*

obligación y se hicieron otras declaraciones y se **ORDENE** aprobar la liquidación del crédito presentada por el suscrito y se continúe con el trámite del proceso, hasta obtener el pago total de lo adeudado y se dé respuesta a la totalidad de los escritos presentados.

**SEGUNDA.-** En caso que me sea resuelto desfavorablemente este recurso, se me conceda en subsidio el de APELACION, contra las mismas providencias, para que sea su superior inmediato quien finalmente decida sobre el recurso interpuesto.

De acuerdo con lo anterior, presento y solicito que antes de fallar se tengan, evalúen y practiquen las siguientes:

**PRUEBAS**

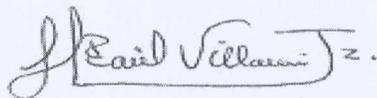
La totalidad de las documentales que obran en el expediente.

**NOTIFICACIONES**

Las mismas que figuran en el expediente para las partes y sus apoderados

Sírvase continuar con el trámite del proceso

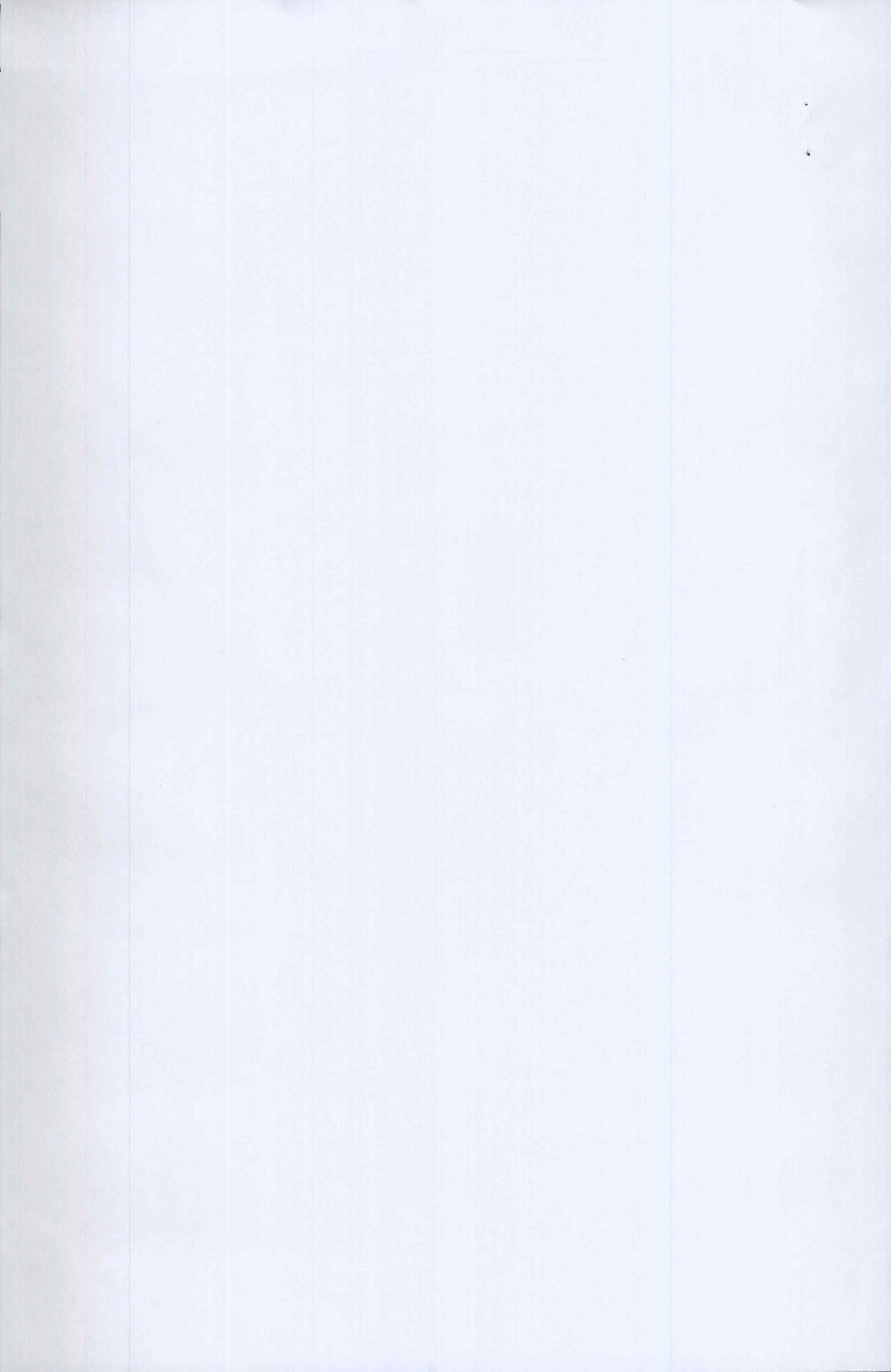
Del Señor Juez,



**HECTOR RAÚL VILLAMIL JIMÉNEZ**

C.C. No. 19.250.095 de Bogotá.

T.P. 39.166 del C. S. de la J.



de p  
14 Julio

121

Señor  
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

Ref. Ejejeutivo de Davivienda  
CONTRA TAMATIZ SA  
No. 35- 2015- 00043

OF. EJECUCION CIVIL CT

26

04583 13-JUL-'21 15:05

04583 13-JUL-'21 15:05

Señor Juez:

Me permito realizar la liquidación de la obligación pendiente de pago en el proceso.  
en referencia.

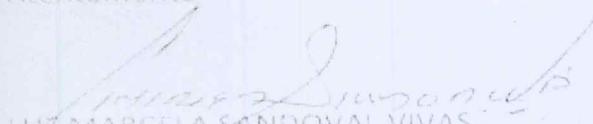
I. Obligación 06700473400109657

Cálculo intereses de mora:

DESDE	HASTA	DIAS	INT. CTE EFECTIVO FIJADO SUPERBAN	INT. MORA	CAPITAL \$\$	V/LOR INT. MORAS \$
10/10/2014	31/12/2014	82	19.17%	28.76%	181,950,767.00	11,917,320
1/01/2015	31/03/2015	89	19.21%	28.82%	181,950,767.00	12,961,642
1/04/2015	30/06/2015	90	19.37%	29.06%	181,950,767.00	13,216,449
1/07/2015	30/09/2015	91	19.26%	28.89%	181,950,767.00	13,287,410
1/10/2015	31/12/2015	91	19.33%	29.00%	181,950,767.00	13,335,702
1/01/2016	31/03/2016	90	19.68%	29.52%	181,950,767.00	13,427,967
1/04/2016	30/06/2016	90	20.54%	30.81%	181,950,767.00	14,014,758
1/07/2016	30/09/2016	91	21.34%	32.01%	181,950,767.00	14,722,395
1/10/2016	31/12/2016	91	21.99%	32.99%	181,950,767.00	15,170,828
1/01/2017	31/03/2017	90	22.34%	33.51%	181,950,767.00	15,242,926
1/04/2017	30/06/2017	91	22.34%	33.51%	181,950,767.00	15,412,291
1/07/2017	31/08/2017	62	21.98%	32.97%	181,950,767.00	10,331,468
1/09/2017	30/09/2017	30	21.48%	32.22%	181,950,767.00	4,885,378
1/10/2017	31/10/2017	31	21.15%	31.73%	181,950,767.00	4,970,668
1/11/2017	31/11/2017	31	20.96%	31.44%	181,950,767.00	4,926,014
1/12/2017	31/12/2017	30	20.77%	31.16%	181,950,767.00	4,723,897
1/01/2018	31/01/2018	30	20.69%	31.04%	181,950,767.00	4,705,702
1/02/2018	28/02/2018	30	21.01%	31.52%	181,950,767.00	4,778,482
1/03/2018	31/03/2018	30	20.68%	31.02%	181,950,767.00	4,703,427
1/04/2018	30/04/2018	30	20.48%	30.72%	181,950,767.00	4,657,940
1/05/2018	31/05/2018	30	20.44%	30.66%	181,950,767.00	4,648,842
1/06/2018	30/06/2018	30	20.28%	30.42%	181,950,767.00	4,612,452
1/07/2018	31/07/2018	31	20.03%	30.05%	181,950,767.00	4,707,445
1/08/2018	31/08/2018	31	19.94%	29.91%	181,950,767.00	4,686,294
1/09/2018	30/09/2018	30	19.81%	29.72%	181,950,767.00	4,505,556
1/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	29.45%	181,950,767.00	4,613,438
1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	29.24%	181,950,767.00	4,432,776
1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	29.10%	181,950,767.00	4,559,383
1/01/2019	31/01/2019	31	19.16%	28.74%	181,950,767.00	4,502,978
1/02/2019	28/02/2019	28	19.70%	29.55%	181,950,767.00	4,181,835
1/03/2019	31/03/2019	31	19.37%	29.06%	181,950,767.00	4,552,332

1/04/2019	30/04/2019	30	19.32%	28.98%	181,950,767.00	4,394,111
1/05/2019	31/05/2019	31	19.34%	29.01%	181,950,767.00	4,545,282
1/06/2019	30/06/2019	30	19.30%	28.95%	181,950,767.00	4,389,562
1/07/2019	31/07/2019	31	19.28%	28.92%	181,950,767.00	4,531,181
1/08/2019	31/08/2019	31	19.32%	28.98%	181,950,767.00	4,540,581
1/09/2019	30/09/2019	30	19.32%	28.98%	181,950,767.00	4,394,111
1/10/2019	31/10/2019	31	19.10%	28.65%	181,950,767.00	4,488,877
1/11/2019	30/11/2019	30	19.03%	28.55%	181,950,767.00	4,328,912
1/12/2019	31/12/2019	31	18.91%	28.37%	181,950,767.00	4,445,007
1/01/2020	31/01/2020	31	18.77%	28.16%	181,950,767.00	4,412,104
1/02/2020	29/02/2020	29	19.06%	28.59%	181,950,767.00	4,190,478
1/03/2020	31/03/2020	31	18.95%	28.43%	181,950,767.00	4,454,407
1/04/2020	30/04/2020	30	18.69%	28.04%	181,950,767.00	4,250,825
1/05/2020	31/05/2020	31	18.19%	27.29%	181,950,767.00	4,275,009
1/06/2020	30/06/2020	30	18.12%	27.18%	181,950,767.00	4,121,185
1/07/2020	31/07/2020	31	18.12%	27.18%	181,950,767.00	4,258,558
1/08/2020	31/08/2020	31	18.29%	27.44%	181,950,767.00	4,298,511
1/09/2020	30/09/2020	30	18.35%	27.53%	181,950,767.00	4,173,496
1/10/2020	31/10/2020	31	18.09%	27.14%	181,950,767.00	4,251,507
1/11/2020	30/11/2020	30	17.84%	26.76%	181,950,767.00	4,057,502
1/12/2020	31/12/2020	31	17.46%	26.19%	181,950,767.00	4,103,445
1/01/2021	31/01/2021	31	17.32%	25.98%	181,950,767.00	4,070,542
1/02/2021	28/02/2021	28	17.54%	26.31%	181,950,767.00	3,723,319
1/03/2021	31/03/2021	31	17.41%	26.12%	181,950,768.00	4,091,694
1/04/2021	30/04/2021	30	17.31%	25.97%	181,950,769.00	3,936,960
1/05/2021	31/05/2021	31	17.22%	25.83%	181,950,770.00	4,047,040
1/06/2021	30/06/2021	30	17.21%	25.82%	181,950,771.00	3,914,216
1/07/2021	31/07/2021	31	17.18%	25.77%	181,950,772.00	4,037,639
TOTAL INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL						370,122,052
TOTAL INTERESES DE PLAZO						1,120,987
TOTAL CAPITAL						181,950,767
TOTAL OBLIGACIONES AL COBRO JUDICIAL					\$	553,193,806

Atentamente

  
 LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS  
 C.C. 51.777.628 de Bogota  
 T.P. 45.992 C. S. de la Itra.  
[luz.sandovalvivas.notif@gmail.com](mailto:luz.sandovalvivas.notif@gmail.com)  
 Teléfono Celular: 3165288242

16 JUL. 2021

XOPIA

5165288242

## Rector de Universidad ECCI no aceptó cargos por fraude procesal

La Fiscalía le imputó dos delitos por presuntas irregularidades en un contrato de arrendamiento.

- [Compartir](#)
- [Comentar](#)
- [Guardar](#)
- [Reportar](#)
- [Portada](#)



Fernando Soler, rector de la universidad ECCI

Foto:

14 de noviembre 2019 , 01:47 p. m.

Ante un juez de garantías de Paloquemao, la Fiscalía le imputó este jueves los delitos de fraude procesal -en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado- a **Fernando Arturo Soler López, rector de la Universidad ECCI.**

El delegado fiscal aseguró que en el año 2013 la Universidad ECCI elaboró un contrato de arrendamiento de local comercial, en el cual no distinguió la dirección de los locales arrendados y no contó con el consentimiento del entonces arrendatario.

## PUBLICIDAD

El imputado no aceptó los cargos imputados e insistió en su inocencia.

El contrato, dice la Fiscalía, fue autenticado y posteriormente firmado por **Soler López, en calidad de representante legal de la Universidad ECCI.**

"El señor Fernando Arturo Soler López cometió una serie de actos contrarios a derecho con la ahora víctima, que van desde cerrarle sin orden judicial su local comercial hasta elaborar un contrato de arrendamiento escrito con un clausulado desconocido por el denunciante y con suplantación de su firma", dijo el fiscal en la audiencia.

El señor Fernando Arturo Soler López cometió una serie de actos contrarios a derecho con el ahora víctima

Esa fue la razón por la que la Fiscalía le imputó cargos a Soler, cuyo nombre ya había generado polémica en enero de este año, cuando la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ordenó demoler una mansión del rector de la ECCI, afirmando que la casa está ubicada en una zona de reserva de los cerros orientales.

En este nuevo caso, en el que Soler se declaró inocente, según la Fiscalía, el rector de la ECCI supuestamente falsificó la firma de **Cristian Díaz Pinzón.**

**Díaz Pinzón, el denunciante en este caso, celebró un contrato de forma verbal con la esposa de Fernando Soler López, en 1995,** quien para la época era miembro ejecutivo del consejo superior de la Universidad ECCI.

El denunciante inició un negocio de papelería al interior de la universidad y en 1997 le adjudicaron un nuevo local, arrendamiento que se hizo también por un contrato verbal con la esposa de Soler López.

Sin embargo, los directivos de la universidad le solicitaron que les entregara el local en el 2011. La Fiscalía afirma que, por indicación de la esposa de Fernando Soler, el denunciante accedió a entregar su local con la promesa de que le darían otro en una mejor ubicación.

Los proyectos que salpicó Federico Gaviria, testigo en caso Odebrecht  
Juez tumba acuerdo de exempleados de Invima capturados por corrupción  
El regaño de la Corte a la Fiscalía por dos preacuerdos mal hechos

En marzo de 2012 también le pidieron que entregara el primer local que había arrendado en la sede central de la universidad, **con el argumento que se utilizaría para el consultorio médico de la universidad.**

Cristian Pinzón solicitó dividir el local destinado para el centro médico, a lo cual accedieron los directivos. Pero al poco tiempo fue pedido nuevamente, esta vez de forma definitiva. El arrendatario no accedió, pero tuvo que arrendar una bodega para el recaudo de los equipos, lo que produjo un desgaste económico.

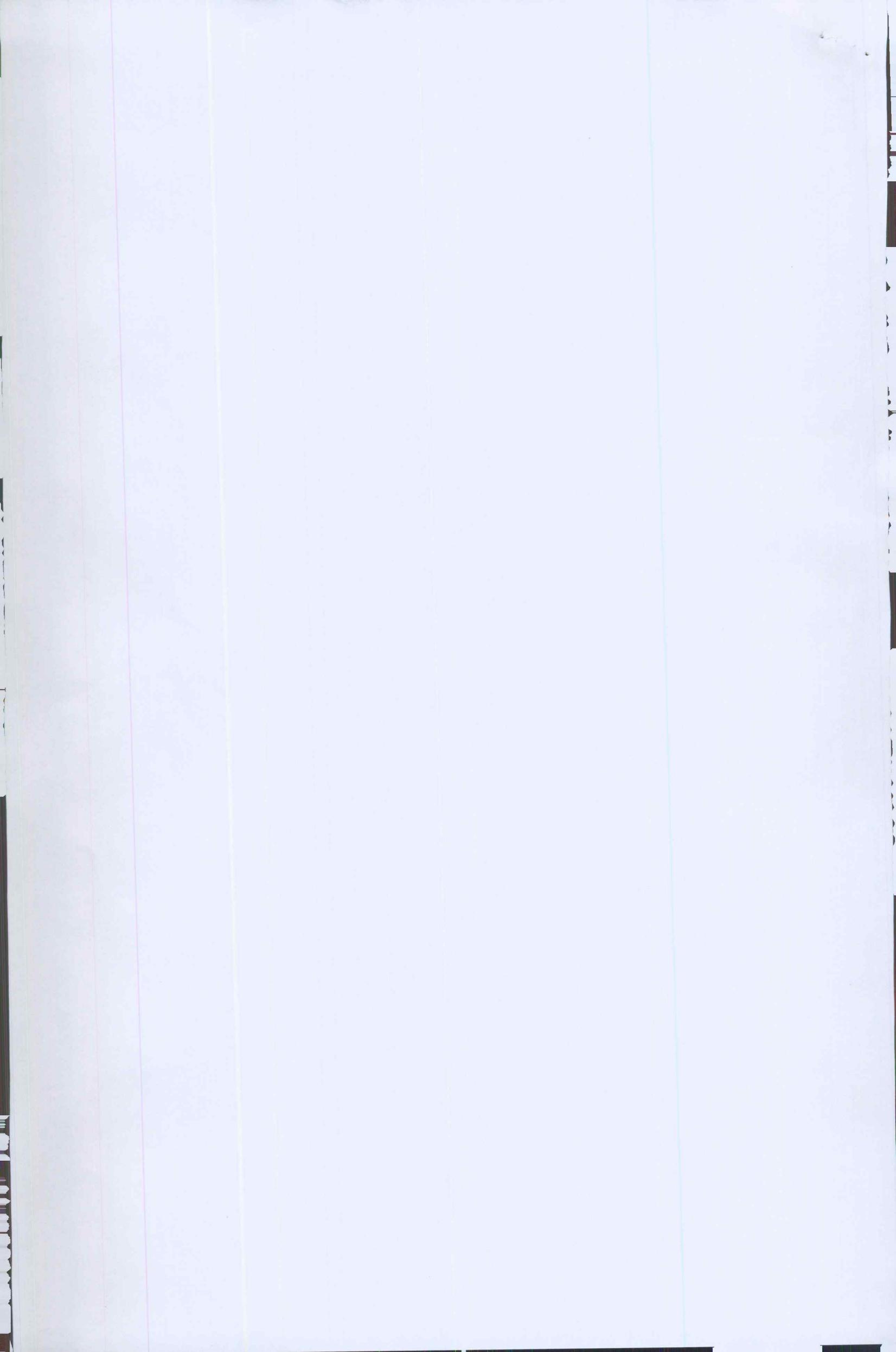
En el año 2015, la universidad ECCI representada por Fernando Soler López, radicó una demanda de restitución del inmueble arrendado ante el juzgado 23 civil de Bogotá, llevando como prueba el contrato supuestamente irregular.

"(...) Firmado por Fernando Arturo Soler y por una rúbrica que simuló ser la del denunciante", dijo el delegado fiscal. **Con ese documento que supuestamente sería falso, en el 2016 se dictó una sentencia contra Pinzón**, en la que le ordenaron restituir el inmueble y le embargaron los muebles del local comercial objeto de la demanda.

"(...) No solo elaboraron el contrato de arrendamiento de fecha 5 de junio de 2013 de manera anómala, sin acuerdo de voluntades. **Si no que adicionalmente lo allegaron con una firma ilegible y simulada queriendo hacer pasar por la rúbrica del señor Cristian Díaz Pinzón**", afirmó el fiscal del caso.

Además, añadió, "se comienza a denotar la mala fe y querer inducir en error a un funcionario judicial con un contrato cuya firma es apócrifa, a sabiendas que lo que se tenía anteriormente era un contrato verbal", dijo el delegado fiscal.

|



Doctora

**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Juez 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Ciudad.

**Ref: 11001310304020120056000 de Benjamin korc y otros.**

En mi condición de Apoderado de la parte demandada, oportunamente y dentro del término de ejecutoria, con el debido respeto al despacho, interpongo los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el auto que declara aprobado el remate y adopta otras decisiones, de fecha 23 de julio ultimo por ser contrario a derecho, a lo obrante en el proceso y a lo sucedido en la diligencia de la subasta.

### **RAZONES DE LOS RECURSOS**

1° prescribe e artículo 455 del C. G. del P. que: **Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.**

*Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.” (resalto y subrayo)*

2° En la diligencia ut supra citada, se presentó el señor **NELSON RAÚL HERNÁNDEZ**, y su despacho lo tuvo como agente oficioso del ente religioso demandado, por cuanto el defensor dela Iglesia había renunciado, ocasión en la que se plantearon irregularidades que, desconocen la ritualidad que sobre el particular invalidan el remate como es la experticia pericial porque el valor comercial del predio es cinco veces mas del valor dicho en el dictamen y este data de mas de un año a la fecha de la audiencia, desconociéndose la sentencia T/088-14 que enseña que los jueces deben proteger el patrimonio del deudor, suceso que se deja de lado y se comprueba al escuchar el audio de la audiencia, dejando de lado la oportunidad de interponer recursos so pretexto de no estar enlistado en lo que contiene el artículo 321 del C.G.P., desconociendo las garantías e igualdad de las partes en el juicio y olvidando las sentencias de constitucionalidad 621 del 2015 y 539 del 2011 sobre este tema y que son de imperiosa aplicación cuando los juicios tratan de este temática.

Aquí, señora Juez, se inaplicó el art 7° del C. G. del P., lo que genera la nulidad porque el Juez no está atado y menos las partes por autos ilegales e impiden la adjudicación y aprobación del remate ya que como se plasmó anteriormente, los bienes culturales no pueden ser

embargados y menos rematados, por expreso mandato del artículo 594-10 del estatuto de enjuiciamiento civil colombiano, de un lado.

3- En la audiencia del 27 de Enero, día la audiencia de remate, la abogada del ofertante Sociedad CI ALLIANCE SA, señaló que el rector de la Universidad ECCI, carecía de facultades para hacer postura y comprometer dicha institución educativa por cuanto adolecía de autorización, ya que no había presentado el documento que acreditara esa atribución y está probado que el rector, necesita expresa autorización para comprometer por estos montos a la Universidad al tenor del literal H de los estatutos de la Universidad y al tenor del certificado de cámara de comercio, por lo que nunca ha debido continuarse con el remate y el abogado mintió, por lo que el remate no puede aprobarse y menos adjudicarse el predio.

Ahora bien, este Señor Rector, participante de y en la subasta tiene antecedentes como mentiroso y Allegó investigación de fiscalía contra rector de la ucci por los delito de fraude procesa

*“Rector de Universidad ECCI no aceptó cargos por fraude procesal  
La Fiscalía le imputó dos delitos por presuntas irregularidades en un contrato de arrendamiento.*

*Fernando Soler, rector de la universidad ECCI  
Foto:*

*14 de noviembre 2019 , 01:47 p. m.  
Ante un juez de garantías de Paloquemao, la Fiscalía le imputó este jueves los delitos de fraude procesal -en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado- a Fernando Arturo Soler López, rector de la Universidad ECCI.*

*Fiscalía pidió precluir proceso contra el expresidente Álvaro Uribe  
El delegado fiscal aseguró que en el año 2013 la Universidad ECCI elaboró un contrato de arrendamiento de local comercial, en el cual no distinguió la dirección de los locales arrendados y no contó con el consentimiento del entonces arrendatario.*

*El imputado no aceptó los cargos imputados e insistió en su inocencia.  
El contrato, dice la Fiscalía, fue autenticado y posteriormente firmado por Soler López, en calidad de representante legal de la Universidad ECCI.*

*"El señor Fernando Arturo Soler López cometió una serie de actos contrarios a derecho con la ahora víctima, que van desde cerrarle sin orden judicial su local comercial hasta elaborar un contrato de arrendamiento escrito con un clausulado desconocido por el*

denunciante y con suplantación de su firma", dijo el fiscal en la audiencia.

*El señor Fernando Arturo Soler López cometió una serie de actos contrarios a derecho con el ahora víctima*

*Esa fue la razón por la que la Fiscalía le imputó cargos a Soler, cuyo nombre ya había generado polémica en enero de este año, cuando la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ordenó demoler una mansión del rector de la ECCI, afirmando que la casa está ubicada en una zona de reserva de los cerros orientales.*

*En este nuevo caso, en el que Soler se declaró inocente, según la Fiscalía, el rector de la ECCI supuestamente falsificó la firma de Cristian Díaz Pinzón*

*Díaz Pinzón, el denunciante en este caso, celebró un contrato de forma verbal con la esposa de Fernando Soler López, en 1995, quien para la época era miembro ejecutivo del consejo superior de la Universidad ECCI.*

*El denunciante inició un negocio de papelería al interior de la universidad y en 1997 le adjudicaron un nuevo local, arrendamiento que se hizo también por un contrato verbal con la esposa de Soler López.*

*Sin embargo, los directivos de la universidad le solicitaron que les entregara el local en el 2011. La Fiscalía afirma que, por indicación de la esposa de Fernando Soler, el denunciante accedió a entregar su local con la promesa de que le darían otro en una mejor ubicación. Los proyectos que salpicó Federico Gaviria, testigo en caso Odebrecht Juez tumba acuerdo de exempleados de Invima capturados por corrupción*

*El regaño de la Corte a la Fiscalía por dos preacuerdos mal hechos*  
*En marzo de 2012 también le pidieron que entregara el primer local que había arrendado en la sede central de la universidad, con el argumento que se utilizaría para el consultorio médico de la universidad.*

*Cristian Pinzón solicitó dividir el local destinado para el centro médico, a lo cual accedieron los directivos. Pero al poco tiempo fue pedido nuevamente, esta vez de forma definitiva. El arrendatario no accedió, pero tuvo que arrendar una bodega para el recaudo de los equipos, lo que produjo un desgaste económico.*

*En el año 2015, la universidad ECCI representada por Fernando Soler López, radicó una demanda de restitución del inmueble arrendado ante el juzgado 23 civil de Bogotá, llevando como prueba el contrato supuestamente irregular.*

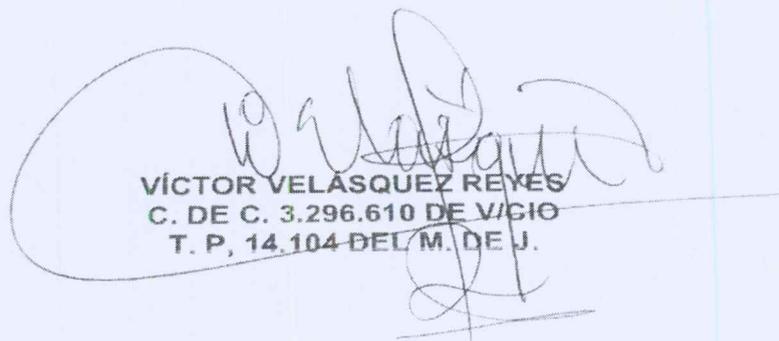
"(...) Firmado por Fernando Arturo Soler y por una rúbrica que simuló ser la del denunciante", dijo el delegado fiscal. Con ese documento que supuestamente sería falso, en el 2016 se dictó una sentencia contra Pinzón, en la que le ordenaron restituir el inmueble y le embargaron los muebles del local comercial objeto de la demanda.

"(...) No solo elaboraron el contrato de arrendamiento de fecha 5 de junio de 2013 de manera anómala, sin acuerdo de voluntades. Si no que adicionalmente lo allegaron con una firma ilegible y simulada queriendo hacer pasar por la rúbrica del señor Cristian Díaz Pinzón", afirmó el fiscal del caso.

Además, añadió, "se comienza a denotar la mala fe y querer inducir en error a un funcionamiento judicial con un contrato cuya firma es apócrifa, a sabiendas que lo que se tenía anteriormente era un contrato verbal", dijo el delegado fiscal.

Es entonces, por lo expuesto y por cuanto sí se alegaron en el momento de la subasta y no fueron tenidos en cuenta por su despacho que, reitero mi recurso de reposición al auto que aprueba el remate y adopta otras decisiones y en subsidio apelo y en estos breves argumentos sustento mi reposición y en subsidio apelo, siendo estos mismos razonamientos el soporte de mi alzada.

De la Señora Juez,

  
VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES  
C. DE C. 3.296.610 DE VIGIO  
T. P. 14.104 DEL M. DE J.



